



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

**Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, dos iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia ambiental.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de las iniciativas materia del presente dictamen y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la adición propuesta, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente

**METODOLOGÍA:**

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS**”, se sintetizan las propuestas de reformas materia de estudio.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a las propuestas de modificaciones constitucionales que nos ocupan, en materia de justicia ambiental.

IV. En el apartado relativo a las “**CONCLUSIONES**”, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a las iniciativas que se dictaminan.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

**I. ANTECEDENTES.**

1. En la sesión del Senado de la República celebrada el 23 de abril de 2013, los Senadores María Verónica Martínez Espinoza y Jesús Casillas Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 94 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona a la Ley Fundamental el artículo 99 Bis, a fin de crear el Tribunal Federal Ambiental.

La Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera, a fin de que realizaran el estudio, análisis y el dictamen correspondiente.

2. En la sesión del Senado de la República celebrada el 17 de septiembre de 2014, el Senador José Luis Lavalle Maury, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del medio ambiente a través de la Procuraduría correspondiente.

La Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unida de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, a fin de que realizaran el estudio, análisis y el dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el antecedente, objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional, a fin de examinar exhaustivamente su procedencia constitucional y legal. En ese sentido, instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas procedieran a realizar el proyecto de dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes de referencia estas Comisiones Unidas proceden a señalar el objeto de las iniciativas que nos ocupan.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.**

### **1. INICIATIVA DE LOS SENADORES MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA Y JESÚS CASILLAS ROMERO.**

De manera sucinta podemos expresar que la iniciativa que nos ocupa propone reformas a los artículos 94 y 101 constitucionales, así como la adición de un artículo 99 Bis a la propia Ley Fundamental de la República, a fin de establecer una jurisdicción especializada dentro del Poder Judicial Federal, respecto de la materia ambiental.

En este sentido cabe señalar que, en la Exposición de Motivos de la iniciativa en cuestión, se expresa que en la Constitución General de la República se encuentra debidamente reconocido el derecho humano a un ambiente sano. Sin embargo, aducen los promoventes, no es factible garantizar este derecho si no se cuenta con los instrumentos para hacerlo válido.

Asimismo, exponen que el deterioro ambiental representó un costo inevitable del desarrollo económico de los países, al tiempo que se pensó que los problemas ambientales se atenderían una vez resueltos los problemas del desarrollo económico y social. La preocupación por mantener el desarrollo económico dejó en segundo plano, frecuentemente, la importancia que tendrían en el corto, mediano y largo plazos, los costos ambientales generados por las actividades económicas. Sin embargo, en la actualidad los diferentes sectores de la sociedad han tomado mayor conciencia de los efectos negativos, tanto económicos como sociales, de la degradación ambiental y de la explotación intensiva e insostenible de los recursos naturales.

En sus razonamientos, los proponentes exponen que una proporción significativa de los ecosistemas del planeta ha sido transformada o muestra señales de deterioro evidentes debido a las actividades humanas. Estos cambios han repercutido inevitablemente en el estado de su biodiversidad, sobre todo en los últimos 50 años, cuando la intensidad de estas actividades se ha incrementado y puesto a muchos grupos y especies en situaciones verdaderamente críticas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

Destacan también los promoventes que, en la actualidad, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Instituto Nacional de Ecología tienen las atribuciones que corresponden a la autoridad ambiental del Poder Ejecutivo de la Federación.

La primera como administradora directamente responsable de la materia, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; los otros dos como órganos auxiliares de la dependencia referida. Por un lado, la Procuraduría a cargo de recibir y tramitar la denuncia popular y realizar las diligencias de inspección y vigilancia con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, y cuyas resoluciones constituyen meras recomendaciones no vinculatorias para promover ante la autoridad responsable, federal, estatal o municipal, la ejecución de las acciones procedentes y, por otro lado, el Instituto Nacional de Ecología, a cargo de elaborar, conducir y evaluar la política general de ecología y de saneamiento ambiental.

De esta manera, concluyen, la facultad decisoria del acto administrativo permanece exclusivamente en el ámbito de autoridad de la Secretaría.

Señalan los promoventes que, en esa virtud, en la parte considerativa del proyecto se arriba a la conclusión de que el esquema mencionado en el párrafo que antecede, ha mostrado ineficiencia porque quien presenta una denuncia popular contra hechos, actos u omisiones que pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entra en un laberinto de trámites en ocasiones sin salida y sin esperanza, en el que intervienen la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el orden federal, y los gobiernos de los Estados y los Municipios en el orden local, sin que existan reglas claras del juego, ni siquiera en cuestión de distribución de competencias. Por ello, estiman que las competencias se invaden, se traslapan y hasta se contradicen, formando una telaraña densa de intereses personales, regionales, de grupo, que propicia la irresponsabilidad, la corrupción y la impunidad, lo que se traduce en un inexorable deterioro de los principios de seguridad y de certezas jurídicas.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

Además, los proponentes extienden sus razonamientos para señalar que, en materia ambiental, los Tribunales Agrarios carecen de competencia, pues la Ley Agraria excluye los derechos ambientales de aquellas personas que no cumplen con el requisito jurídico de acreditar su personalidad como sujetos agrarios puesto que, así como sin un acto de comercio no hay juicio mercantil, de igual forma, no hay competencia de los tribunales agrarios si no se involucra al menos a un sujeto agrario.

Señalan los iniciadores de esta propuesta que los principales argumentos a favor del nuevo sistema que plantean son la celeridad del desarrollo de los juicios, la generación de procesos eficientes y la incorporación de jueces especializados; además, permitiría mejorar la comunicación con especialistas no jurídicos y disminuir el costo individual y social de acceder a decisiones judiciales acordes con las ciencias ambientales actuales.

En términos de lo expuesto, esta iniciativa culmina con el siguiente proyecto de

***“Decreto por lo que se propone (la) modificación y adición al artículo 94 en los párrafos primero, quinto y doceavo; se adicione un artículo 99 bis y se modifique el artículo 101, (a la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos) para quedar como sigue:***

***“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **un Tribunal Ambiental**, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.***

“ ...

***“La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito, del Tribunal Electoral y del **Tribunal Ambiental**, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.***

“ ...



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

*“La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como de los Magistrados Electorales y **Magistrados Ambientales** no podrá ser disminuida durante su encargo.*

*“**Artículo 99 bis.-** El Tribunal Ambiental será, con excepción de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

*“Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Ambiental funcionará en forma permanente con Cinco Salas Regionales; las cuales para operar se dividirán en cinco circunscripciones territoriales, cada circunscripción operará, desarrollará y trabajará con la distribución respectiva de los Estados de la República y del Distrito Federal, sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.*

*“Al Tribunal Ambiental le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, centrando sus funciones como órganos de:*

*“I. Jurisdicción Ordinaria.*

*“II. Tribunal Revisor.*

*“III. Tribunal de Amparo.*

*“IV. Serán competentes en cuestiones de Planeación, Áreas Naturales Protegidas, Actividades Riesgosas, Ordenamiento ecológico del territorio, Zonas de Conservación y Restauración; Materiales y Residuos, Asentamientos Humanos Flora y Fauna, Energía, Instrumentos Económicos, Recursos Naturales, Ruido, Vibraciones y Olores, Impacto Ambiental, Agua y Ecosistemas Acuáticos, Contaminación Visual, NOM’S,*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

*Suelo Autorregulación y Auditoría, Atmosfera y Espacio entre otros.*

*“V. Dirimirá conflictos relativos a la desertificación, extinción de especies, agotamiento de bosques tropicales, rápido crecimiento demográfico, mal manejo y carencia de recursos de agua potable, cambio climático, lluvia ácida, manejo inadecuado de recursos energéticos, sobrepesca y contaminación del ambiente marino, manejo incorrecto de pesticidas, sustancias y residuos peligrosos, recursos culturales, producción industrial, agropecuaria cultivada, minera, y sus desechos o desperdicios, efluentes domésticos y urbanos, edificaciones, vehículos contaminantes, tránsito, paisajes y monumentos históricos de creación humana, entre otros.*

*“VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;*

*“VII. Las demás que señale la ley.*

*“Las salas del Tribunal Ambiental harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.*

*“Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Ambiental podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia ambiental contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.*

*“Cuando una sala del Tribunal Ambiental sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.*

*“La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

*procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.*

*“La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Ambiental corresponderá en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Ambiental, quien la presidirá; un Magistrado Ambiental designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.*

*“Los Magistrados Ambientales que integren las Salas Regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.*

*“Los Magistrados Ambientales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Electoral, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Salvo si son promovidos a cargos superiores. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Ambientales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.*

*“En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.*

*“El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.*

**“Artículo 101.** *Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios,*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

*y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral y **de las Salas Regionales del Tribunal Ambiental**, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.*

*“Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral y **los de las Salas Regionales del Tribunal Ambiental**, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.*

**“ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**“PRIMERO.-** *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**“SEGUNDO.-** *El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contando a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.*

**“TERCERO.-** *Los procesos ambientales que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la entrada en vigor de este decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes.*

**2. INICIATIVA DEL SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY.**

En su Exposición de Motivos, el Senador Lavalle señala que la preservación del medio ambiente es uno de los principales compromisos que tenemos los seres humanos, toda vez que no somos una especie solitaria y aislada que pueda sobrevivir sin hacer uso de los recursos naturales y que no dependamos del medio ambiente. En su consideración, lo anterior exige que el uso y consumo de aquéllos deben realizarse de modo sustentable, es decir, debe haber un equilibrio entre



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

lograr el mayor desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el medio ambiente.

Además, el iniciador se refiere que aproximadamente el 13 por ciento del territorio nacional, es decir alrededor de 25 mil hectáreas, hoy constituyen Áreas Naturales Protegidas en los cuales se encuentran todos los tipos de ecosistemas, desde selvas húmedas hasta vegetación de suelos salinos. Asimismo, México es uno de los países con mayor extensión de costas, es el único país que posee un mar exclusivo, y además cuenta con el segundo Sistema de Arrecifes más grande del mundo.

Señala el legislador iniciante que, con objeto de salvaguardar toda esta riqueza natural, resulta necesario dotar de personalidad jurídica propia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al tiempo de mantener a su cargo la procuración de justicia ambiental en nuestro país, lo que incrementaría considerablemente la eficiencia en la impartición de justicia ambiental en México, toda vez que sus competencias se ampliarían e incluso podría investigar a las propias autoridades en la materia.

En ese contexto, el iniciante plantea la necesidad de dotar de autonomía a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a fin de que pueda realizar un mejor trabajo en la procuración de justicia ambiental en nuestro país. Al efecto, estiman que ello debe ocurrir a partir del texto de la Constitución; que sea en la Ley Suprema donde se establezca la institución garante del derecho humano a un medio ambiente sano.

Para tal efecto la iniciativa, contiene el siguiente proyecto de Decreto:

**“Único.-** *Se reforma el párrafo quinto del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

**“Artículo 4.-** ...

“ ...

“ ...

“ ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

“ ...

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. **El Estado contará con una Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar este derecho.***

#### **“TRANSITORIOS**

*“**Primero.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*“**Segundo.-** El Congreso de la Unión emitirá la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a más tardar 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Derivado del análisis y estudio de las iniciativas de mérito, a continuación nos permitimos expresar las siguientes:

### **III. CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Los promotores de las iniciativas que se analizan, se encuentran plenamente legitimados para su formulación en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la propia Ley Fundamental de la República.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Unidas aprecian y valoran a cabalidad las argumentaciones vertidas tanto por la Senadora Verónica Martínez y el Senador Jesús Casillas, como por el Senador Jorge Luis Lavalle en sus respectivas iniciativas. Desde hace prácticamente 4 décadas y, con mayor intensidad, en las últimas 3, la política legislativa de nuestro país ha tenido como una de sus características la adopción de normas relativas a proteger el medio ambiente y garantizar el equilibrio ecológico. Incluso, a partir de las reflexiones de carácter



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

internacional en la materia, se han adoptado previsiones legales específicas en torno a la disminución de la generación de gases de efecto invernadero para atemperar los efectos del cambio climático.

En ese orden de ideas, manifestamos nuestra coincidencia con los promoventes en torno a los objetivos nacionales de preservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales y responsabilidad con las generaciones presentes y futuras para garantizar el desarrollo sustentable.

**TERCERA.** Para efectos de estructurar nuestras consideraciones, quienes integramos estas Comisiones Unidas, estimamos de utilidad la realización de los siguientes cuadros comparativos entre los textos constitucionales vigentes y los textos propuestos en las respectivas iniciativas de decreto.

**INICIATIVA DE LOS SENADORES MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA Y JESÚS CASILLAS ROMERO**

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 94.-</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>  | <p><b>Artículo 94.-</b> Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, <b>un Tribunal Ambiental</b>, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>   |
| <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> | <p>La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito, del Tribunal Electoral y del <b>Tribunal Ambiental</b>, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como de los Magistrados Electorales y <b>Magistrados Ambientales</b> no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>...</p> <p>...</p>   |
| <p>No tiene correlativo.</p>  | <p><b>Artículo 99 bis.-</b> El Tribunal Ambiental será, con excepción de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Ambiental funcionará en forma permanente con Cinco Salas Regionales; las cuales para operar se dividirán en cinco circunscripciones territoriales, cada circunscripción operará, desarrollará y trabajara con la distribución respectiva de los Estados de la República y del Distrito Federal, sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Al Tribunal Ambiental le corresponde</p> |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

| <b>TEXTO VIGENTE</b> | <b>TEXTO PROPUESTO</b>   |
|----------------------|--|
|                      | <p>resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, centrando sus funciones como órganos de:</p> <p>I. Jurisdicción Ordinaria.</p> <p>II. Tribunal Revisor.</p> <p>III. Tribunal de Amparo.</p> <p>IV. Serán competentes en cuestiones de Planeación, Áreas Naturales Protegidas, Actividades Riesgosas, Ordenamiento ecológico del territorio, Zonas de Conservación y Restauración; Materiales y Residuos, Asentamientos Humanos Flora y Fauna, Energía, Instrumentos Económicos, Recursos Naturales, Ruido, Vibraciones y Olores, Impacto Ambiental, Agua y Ecosistemas Acuáticos, Contaminación Visual, NOM'S, Suelo Autorregulación y Auditoría, Atmosfera y Espacio entre otros.</p> <p>V. Dirimirá conflictos relativos a la desertificación, extinción de especies, agotamiento de bosques tropicales, rápido crecimiento demográfico, mal manejo y carencia de recursos de agua potable, cambio climático, lluvia ácida, manejo inadecuado de recursos energéticos, sobrepesca y contaminación del ambiente marino, manejo incorrecto de pesticidas, sustancias y residuos peligrosos, recursos culturales, producción industrial, agropecuaria cultivada, minera, y sus desechos o desperdicios, efluentes domésticos y</p> |



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

| <b>TEXTO VIGENTE</b> | <b>TEXTO PROPUESTO</b>  |
|----------------------|---|
|                      | <p>urbanos, edificaciones, vehículos contaminantes, tránsito, paisajes y monumentos históricos de creación humana, entre otros.</p> <p>VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p> <p>VII. Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Ambiental harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Ambiental podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia ambiental contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Ambiental sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO  |
|---|--|
|   | <p>que señale la ley.</p> <p>Los Magistrados Ambientales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado del Tribunal Electoral, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Salvo si son promovidos a cargos superiores. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Ambientales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.</p> |
| <p><b>Artículo 101.-</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones</p> | <p><b>Artículo 101.-</b> Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral y <b>de las Salas Regionales del Tribunal Ambiental</b>, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos</p>   |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
|--|---|
| <p>científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, magistrado de Circuito, juez de Distrito o consejero de la Judicatura Federal, así como magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia; Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral y <b>los de las Salas Regionales del Tribunal Ambiental</b>, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|  | <p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contando a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los procesos ambientales que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la entrada en vigor de este decreto continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que se</p>           |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO       |
|---------------|-----------------------|
|               | encontraban vigentes. |

**INICIATIVA DEL SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTO   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 4º. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 4º. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. <b>El Estado contará con una Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar este derecho.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|   | <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión emitirá la Ley Orgánica de la Procuraduría</p>   |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO  |
|---------------|--|
|               | Federal de Protección al Ambiente a más tardar 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente Decreto. |

**CUARTA.** Los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos de relevancia para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, destacar que el 7 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, misma que en su artículo 1º dispone lo siguiente:

*“Artículo 1o.- La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.*

*“Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.*

*“El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.*

*“El proceso judicial previsto en el presente Título se dirigirá a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.*

Como se desprende de la lectura de la disposición anterior, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental se encuentra previsto el proceso judicial en materia de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

responsabilidad ambiental, señalándose para tal efecto que es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En particular, el procedimiento judicial de responsabilidad ambiental, se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero de dicho ordenamiento, y dispone lo siguiente:

**“CAPÍTULO TERCERO  
“Procedimiento judicial de responsabilidad ambiental**

**“SECCIÓN 1  
“De la acción para demandar la responsabilidad ambiental**

*“Artículo 27.- Las personas e instituciones legitimadas conforme al artículo 28 de la presente Ley, podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones, pagos y prestaciones previstos en este Título, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles, o de conformidad a la ley federal que regule los procedimientos judiciales a los que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*“Artículo 28.- Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:*

*“I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;*

*“II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;*

*“III. La Federación a través de la procuraduría, y*

*“IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.*



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

*“Las personas morales referidas en la fracción II de este artículo, deberán acreditar que fueron legalmente constituidas por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda por daño ocasionado al ambiente. Asimismo, deberán cumplir por los requisitos previstos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*“Los legitimados en las fracciones I y II tendrán además derecho e interés legítimo para reclamar el pago de las erogaciones que hayan hecho para acreditar la responsabilidad ambiental.*

*“Artículo 29.- La acción a la que hace referencia el presente Título prescribe en doce años, contados a partir del día en que se produzca el daño al ambiente y sus efectos.*

*“Salvo en los casos previstos en los artículos 23 y 28 de la presente Ley, ninguna de las partes será condenada al pago de gastos y costas judiciales.*

*“Artículo 30.- **El Poder Judicial de la Federación contará con juzgados de Distrito con jurisdicción especial en materia ambiental.** (Énfasis añadido)*

*“En ausencia de los anteriores serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Título los jueces de distrito que correspondan según la materia.*

De la lectura de estos artículos, los integrantes de estas Comisiones Unidas observamos que, particularmente en el artículo 30, se establece que el Poder Judicial de la Federación contará con Juzgados de Distrito con jurisdicción especial en materia ambiental. Por esa razón consideramos que las pretensiones de los promoventes de contar con una instancia especializada en materia ambiental, ya se encuentra colmada en el orden jurídico nacional.

En atención a lo expuesto anteriormente, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera, se permiten emitir las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES.**

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones del presente dictamen, y estimándose que las pretensiones de los iniciantes se encuentran adecuadamente contempladas por la vigente Ley Federal de Responsabilidad Ambiental,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

consideramos que las iniciativas que nos ocupan deben considerarse sin materia y disponerse su archivo.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente

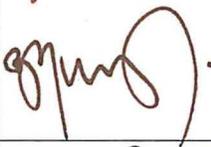
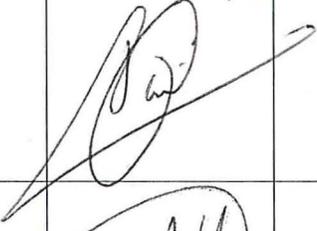
**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones del presente dictamen, la materia de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 94 y 101 y se adiciona el artículo 99 Bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la materia de la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambas con relación al acceso a la justicia ambiental, presentadas el 23 de abril de 2013 y el 17 de septiembre de 2014, respectivamente, se encuentra prevista específicamente en la vigente Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En tal virtud, dense de baja de los registros y dispóngase su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Senado de la República, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

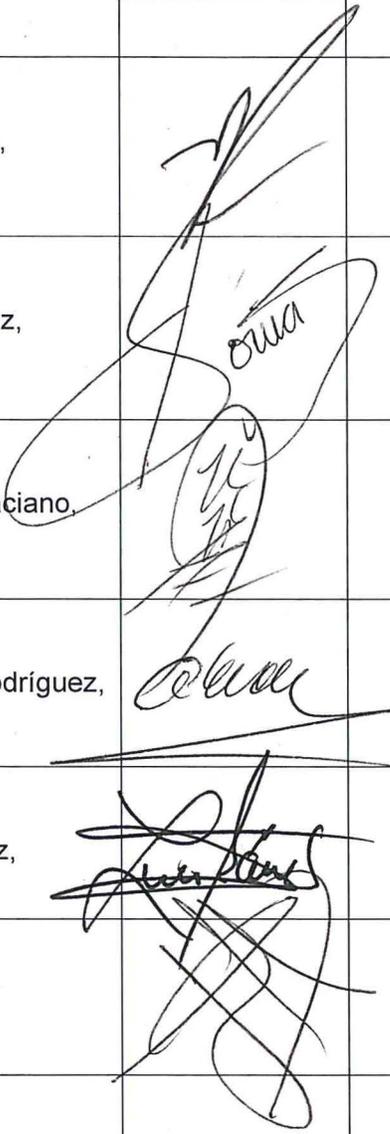


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  |  |           |            |
|--|--|-----------|------------|
| LISTA DE VOTACIÓN  |  |           |            |
| NOMBRE   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  <p>Sen. Enrique Burgos García,<br/><b>Presidente</b></p>               | <br><br><br><br><br><br> |           |            |
|  <p>Sen. José María Martínez,<br/><b>Secretario</b></p>                 |  |           |            |
|  <p>Sen. Zoé Robledo Aburto,<br/><b>Secretario</b></p>                  |  |           |            |
|  <p>Sen. Daniel Amador Gaxiola,<br/><b>Integrante</b></p>             |  |           |            |
|  <p>Sen. Diva Hadamira Gastélum<br/>Bajo,<br/><b>Integrante</b></p>   |  |           |            |
|  <p>Sen. Ivonne Liliana Álvarez<br/>García,<br/><b>Integrante</b></p> |  |           |            |
|  <p>Sen. Yolanda de la Torre,<br/><b>Integrante</b></p>               |  |           |            |

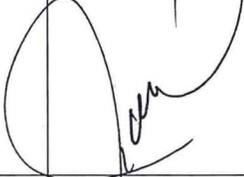
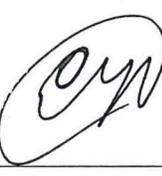
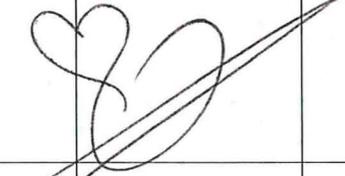


**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.**

|   |   |   |                  |                   |
|---|---|---|------------------|-------------------|
|    | Sen. María Verónica Martínez Espinoza,<br><b>Integrante</b> | <i>Co. de Diputados Co. de</i>  |                  |                   |
|    | Sen. Raúl Gracia Guzmán,<br><b>Integrante</b>               |  |                  |                   |
|    | Sen. Sonia Mendoza Díaz,<br><b>Integrante</b>               |   |                  |                   |
|   | Sen. Fernando Torres Graciano,<br><b>Integrante</b>         |   |                  |                   |
|  | Sen. Alejandro Encinas Rodríguez,<br><b>Integrante</b>      |   |                  |                   |
|  | Sen. Luis Sánchez Jiménez,<br><b>Integrante</b>             |   |                  |                   |
|  | Sen. Jorge Aréchiga Ávila,<br><b>Integrante</b>             |   |                  |                   |
|  | Sen. Manuel Bartlett Díaz,<br><b>Integrante</b>             |   |                  |                   |
| <b>TOTAL DE VOTOS</b>   |   | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES   |  |           |            |
|---|--|-----------|------------|
| LISTA DE VOTACIÓN   |  |           |            |
| NOMBRE  | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  <p>Sen. Ninfa Salinas Sada,<br/><b>Presidenta</b></p>                 |     |           |            |
|  <p>Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz,<br/><b>Secretario</b></p>              |     |           |            |
|  <p>Sen. Silvia Guadalupe Garza<br/>Galván,<br/><b>Secretaria</b></p> |    |           |            |
|  <p>Sen. Hilda Ceballos Llerenas,<br/><b>Integrante</b></p>          |  |           |            |
|  <p>Sen. Ernesto Gándara Camou,<br/><b>Integrante</b></p>            |   |           |            |
|  <p>Sen. Aarón Irizar López,<br/><b>Integrante</b></p>               |  |           |            |
|  <p>Sen. Jesús Casillas Romero,<br/><b>Integrante</b></p>            |  |           |            |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

|   |  |   |                  |                   |
|---|--|---|------------------|-------------------|
|  | Sen. Fernando Torres Graciano,<br><b>Integrante</b>                    |  |                  |                   |
|  | Sen. Juan Alejandro Fernandez<br>Sánchez Navarro,<br><b>Integrante</b> |  |                  |                   |
|  | Sen. Fernando Enrique Mayans<br>Canabal,<br><b>Integrante</b>          |   |                  |                   |
| <b>NUMERO DE VOTOS</b>  |  | <b>A FAVOR</b>  | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|   |  |   |                  |                   |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA AMBIENTAL.

| COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA   |  |           |            |
|--|--|-----------|------------|
| LISTA DE VOTACIÓN  |  |           |            |
| NOMBRE   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  <p>Sen. Sonia Mendoza Díaz,<br/>Presidenta</p>         |     |           |            |
|  <p>Sen. Miguel Ángel Chico Herrera,<br/>Secretario</p> |     |           |            |
|  <p>Sen. Zoé Robledo Aburto,<br/>Secretario</p>        |    |           |            |
|  <p>Sen. Enrique Burgos García,<br/>Integrante</p>    |  |           |            |
|  <p>Sen. Raúl Gracia Guzmán,<br/>Integrante</p>       |  |           |            |
| <b>TOTAL DE VOTOS</b>  |  |           |            |